

## RESOLUCIÓN No. 01625

### POR LA CUAL SE MODIFICA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3, representada legalmente por el señor **JAVIER RODRIGO BARON COBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.261.986 de Bogotá, domiciliada en la Avenida Calle 8 No. 73B –17 AP 200 P 2 de la localidad Kennedy de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de carga.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 06 de marzo de 2015, al señor **JAVIER RODRIGO BARON COBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.261.986 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO** quedando debidamente ejecutoriada el día 24 de marzo de 2015 y publicada en el boletín legal de la entidad el día 28 de agosto del mismo año.

Que mediante Resolución No. 2791 del 11 de diciembre de 2015, notificada personalmente el día 15 de diciembre de 2015, al señor **DANIEL CRUZ CUCUNUBA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.134.388 en calidad de autorizado por el representante legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, acto debidamente ejecutoriado el 05 de enero del 2016 y publicado en el boletín legal de esta entidad el 03 de julio del mismo año, esta Autoridad Ambiental modificó la Resolución 00193 del 03 de marzo de 2015 en el sentido de adicionar diecisiete (17) vehículos y excluir siete (7) vehículos al programa de autorregulación ambiental.

Que a través de la Resolución No. 01546 del 20 de octubre de 2016, notificada personalmente el día 23 de noviembre de 2016 al señor **EDGAR RODRIGUEZ LADINO**

## RESOLUCIÓN No. 01625

identificado con cedula de ciudadanía No. 80.083.359 de Bogotá, en su calidad de autorizado por la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO.**, ejecutoriada el día 09 de diciembre de 2016 y publicada el día 17 de mayo de 2017 en el boletín legal de esta Secretaria, esta Autoridad Ambiental prorrogó y modificó la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015 en el sentido de incluir un (01) vehículo y excluir dos (02) vehículos del programa de autorregulación aprobado.

Que mediante comunicación con radicado No. 2017ER52786 del 15 de marzo de 2017 la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3 solicito la exclusión de seis (06) vehículos del programa de autorregulación aprobado a la mencionada Asociación.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 03054 del 13 de julio de 2017, el cual concluyo;

“(..)

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Con el objeto de determinar la viabilidad de la modificación de la Resolución No 00193 de 2015, por medio de la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO.**, se contemplaron dos aspectos que son: las Modificaciones al Parque Automotor y la Evaluación documental para esta Resolución, a continuación, se detallan los resultados obtenidos:

##### 4.1 Modificaciones del Parque Automotor

La tabla No 3 relaciona las Resoluciones del reconocimiento del Programa de Autorregulación ambiental a la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO.**, donde se detalla la flota inscrita y autorregulada con sus respectivos porcentajes de aprobación, en las condiciones que para tales fechas se estipulaban en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, como se detalla a continuación:

**Tabla 3. Detalle de vehículos inscritos y vehículos Autorregulados por Resolución**

RESOLUCIÓN		FLOTA DIESEL INSCRITA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FLOTA AUTORREGULADA POR RESOLUCIÓN	PORCENTAJE DE FLOTA AUTORREGULADA
No.	FECHA			
00193	Marzo 03 de 2015	22 Vehículos	22 Vehículos	100%
02791(Modificación)	Diciembre 11 de 2015	32 Vehículos	32 Vehículos	100%

## RESOLUCIÓN No. 01625

01546	Octubre 20 de 2016	31 Vehículos	31 Vehículos	100%
-------	--------------------	--------------	--------------	------

### 4.2 Evaluación Documental y de opacidad

Para el mes de julio de 2017; se realizó la evaluación documental inscritos a excluir en el Programa de Autorregulación Ambiental, verificando los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física, o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación para la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO.**, obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	TOTAL, ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA
Resolución 01546 del 20 de octubre de 2016	0 vehículos	06 Vehículos	25 Vehículos
31 Vehículos			
<b>31 Vehículos</b>	<b>0 Vehículos</b>	<b>06 Vehículos</b>	<b>25 Vehículos</b>

**Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN RESOLUCION	TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON ACTUALMENTE	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)
Resolución 01546 del 20 de octubre de 2016	0 vehículos	06 Vehículos	Vehículos Autorregulados por la empresa	100%
31 Vehículos			25 Vehículos	
<b>31 Vehículos</b>	<b>0 Vehículos</b>	<b>06 Vehículos</b>	<b>25 Vehículos</b>	

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente, a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

## RESOLUCIÓN No. 01625

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

### 5. ANÁLISIS TÉCNICO

Con base en la información registrada en la Resolución No Resolución 00193 de 2015, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO.**, y considerando los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de esta empresa que se quieren incluir en la Resolución de Autorregulación, se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental. En la Tabla 6, se presenta el nuevo consolidado para la Resolución modificatoria.

**Tabla 6. Consolidado final para la Resolución modificatoria.**

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
25 Vehículos	25 Vehículos	100%	Julio de 2017	95%

Habiendo realizado el cruce de información entre la Resolución de autorregulación de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO.**, y el nuevo consolidado de vehículos autorregulados para esta empresa, se logra establecer que:

#### Exclusiones del parque automotor autorregulado

- Seis (06) vehículos deben ser excluidos del programa de Autorregulación para esta empresa, como se detallan en la Tabla 7.

**Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la modificación de autorregulación**

EXCLUSIONES	
N	PLACA
1	TDS178
2	TGK021
3	SQW330
4	TSU534
5	UPT861

## RESOLUCIÓN No. 01625

6	SZV729
---	--------

### 6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando que la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO.**, ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución No 00193 de 2015, dicha modificación no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO.**, **HA CUMPLIDO** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución No 00193 de 2015, mediante la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.

Con base en la evaluación documental de los vehículos a excluir para la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO.**, se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental, para la Resolución Modificatoria.

### 7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Una vez realizado el análisis documental, se concluye que el nuevo parque Automotor para la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO.**, es de 25 vehículos autorregulados. Las placas de la totalidad de estos vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 (Anexo 1).

### 8. RECOMENDACIONES

Se establece que la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación.”

(...)”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

## RESOLUCIÓN No. 01625

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

**“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL.** *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su*

## RESOLUCIÓN No. 01625

*aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.*

Que la citada resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823, se previó:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

*1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*(...)*

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso.”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

## RESOLUCIÓN No. 01625

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

### Caso concreto

Que como consecuencia de la visita técnica realizada que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. No. 03054 del 13 de julio de 2017, se estableció que el **100%** de la flota vehicular de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3, se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, por la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3, acto administrativo modificado por la Resolución 02791 del 11 de diciembre de 2015 y prorrogado y modificado por la Resolución 01546 del 20 de octubre de 2016.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015 modificada por la Resolución 02791 del 11 de diciembre de 2015 y prorrogada y modificada por la Resolución 01546 del 20 de octubre de 2016, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se modifica mediante esta Resolución, se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Asociación que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular

## RESOLUCIÓN No. 01625

activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3, está compuesta por veinticinco (25) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO.**, identificada con NIT. 900.678.936-3, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado 2017ER52786 del 15 de marzo de 2017.

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 5° numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “ *expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 01625

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015 modificada por la Resolución N° 02791 del 11 de diciembre de 2015 y prorrogada y modificada por la Resolución N° 01546 del 20 de octubre de 2016, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3, representada legalmente por el señor **JAVIER RODRIGO BARON COBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.261.986 de Bogotá, con domicilio en la Avenida Calle 8 No. 73B –17 AP 200 P 2 de la localidad Kennedy de esta ciudad, en el sentido de excluir seis (06) vehículos del programa de autorregulación ambiental, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

#### Relación de los vehículos a excluir del programa de autorregulación

<b>EXCLUSIONES</b>	
<b>N</b>	<b>PLACA</b>
1	TDS178
2	TGK021
3	SQW330
4	TSU534
5	UPT861
6	SZV729

Que en conclusión, la flota vehicular de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3, fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, de acuerdo a lo enunciado a continuación:

#### Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del programa de autorregulación ambiental.

<b>N.</b>	<b>PLACA</b>
1	AJE156
2	SOR944
3	SQW680
4	SQW944
5	STO341
6	SZZ741
7	THU860
8	THX565
9	TTN698

## RESOLUCIÓN No. 01625

10	TTO550
11	TTP904
12	USD448
13	TMP781
14	TMP780
15	WCX060
16	WFH899
17	WLR540
18	XXJ503
19	SUF444
20	SWL355
21	TGK497
22	TMW866
23	SKO759
24	SWN010
25	XVU401

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la Asociación que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la Resolución N° 02791 del 11 de diciembre de 2015 y prorrogada y modificada por la Resolución N° 01546 del 20 de octubre de 2016, continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Advertir a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la

## RESOLUCIÓN No. 01625

Avenida Calle 8 No. 73B –17 AP 200 P 2 de la localidad Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de julio de 2017



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA  
DEPENDENCIA**

**Elaboró:**

Juan Sebastian Moreno Moreno

C.C: 1015426846

T.P:

CPS: CONTRATO  
20170929 DE

FECHA EJECUCION:

18/07/2017

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO  
PACHON

C.C: 53008076

T.P: 193148

CPS: CONTRATO  
20170284 DE

FECHA EJECUCION:

18/07/2017

**Aprobó:**

Exp. SDA-02-2014-4757